



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado	JORGE EDWARD PALACIOS
Radicado	05001-40-03-014-2018-00782-00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL, RESUELVE SOBRE MEDIDA
Auto:	002

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la apoderada con facultad para recibir; este Despacho resolverá previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del

apoderado con facultad para recibir, quien es explícita en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En igual sentido, se incorporan las rendiciones de cuentas presentadas por la secuestre en julio, agosto y septiembre de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A con NIT. 890.903.937-0 en contra de JORGE EDWARD PALACIOS CUESTA con C.C 11.811.667** por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda-

SEGUNDO. - **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes** en:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado **A JORGE EDWARD PALACIOS CUESTA con C.C 11.811.667** posea o llegare a poseer en las siguientes cuentas:
- Cuenta Ahorros BANCOLOMBIA 478344. La medida fue comunicada mediante Oficio No 3908 del 27 de noviembre de 2018.
- Cuenta Ahorro BANCO BBVA COLOMBIA 255881, La medida fue comunicada mediante Oficio No 3909 del 27 de noviembre de 2018.
- Cuenta Ahorro BANCO AGRARIO 013016, La medida fue comunicada mediante Oficio No 3910 del 27 de noviembre de 2018.

TERCERO. – Entréguese, de existir depósitos judiciales, a quien se le hizo la retención.

CUARTO. - Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

QUINTO: – Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

NOTIFIQUESE,

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8654de01d9a81fcae153d8074f0ce51e42c7344832fe368664410a87a16b4a1f**

Documento generado en 17/02/2021 02:42:00 PM

MCH